



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076-2077

Seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020)

REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-2014-00149-00
DEMANDANTE: ANDREA ESPERANZA BUSTAMANTE Y
PAULINA ALVAREZ FLOREZ
DEMANDADO: UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASIS DE
SINCELEJO – HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Asunto: Auto fija agencias en derecho

Según lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del artículo 365 del CGP en concordancia con el Acuerdo No 1887 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y los criterios fijados en el art. 3 del mismo Acuerdo se fijaran las agencias en derecho a la cual fue condenada en esta instancia el demandado, en un porcentaje del 1% del valor de las pretensiones de la demanda respectivamente.

En atención a lo anterior, se,

DISPONE:

PRIMERO: Fíjense como agencias en Derecho en 1ª instancia la suma de UN MILLÓN SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$1.078.000).

SEGUNDO: Por Secretaria, realícese la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2020, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA